

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 058

**Proceso No.:** 008 – 2007 – 0046- 00  
**Demandante:** BERTHA ROJAS DE GARCÍA  
**Demandado:** UGPP  
**Acción:** EJECUTIVO  
**Asunto:** TERMINACIÓN POR PAGO

Se procede a resolver una solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutada relacionada con la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Lo anterior, en virtud del art. 461 del Código General del Proceso, al que se acude por remisión del artículo 306 del CPACA, dada la naturaleza del proceso.

#### ANTECEDENTES

Revisadas las actuaciones procesales surtidas, se obtiene que mediante Auto interlocutorio No. 0293 del 24 de abril de 2019, se procedió a modificar de oficio la liquidación de crédito, quedando en el valor de **\$9.740.183**, más costas procesales por valor de **\$97.401** y **1 SMLMV**. Decisión que quedó en firme.

Posterior a ello, se observa que, el Despacho con anterioridad ordenó la entrega de dineros recaudados por valor de **\$6.173.878,61**. (FI.209)

Lo anterior de conformidad al artículo 447 del C.G.P., que establece: "**ARTÍCULO 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. (...)**" (Se destaca).

La parte ejecutante, mediante libelo, aportó copia de la Resolución No. RDP 010881 del 2 de abril de 2019, a través de la cual ordenó el pago de **\$8.817.208,11** por concepto de intereses moratorios. (Fis. 211-217).

Así las cosas, existe un saldo pendiente de sufragar por la parte ejecutada, el cual asciende a la suma de **\$3.566.304,39**.

Así mismo, las costas procesales fueron fijadas en esta instancia en **\$97.401**. Además, deberá tenerse en cuenta que se condenó a la entidad a cancelar **1 SMLMV** por orden del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y por concepto de costas en segunda instancia.

Según se registra en el Sistema Siglo XXI, obran comunicaciones de Resoluciones, por parte de la entidad. Entre ellas, la Resolución No. SFO 2453 del 03/12/2020 Por medio del cual se ordena el pago por concepto de intereses moratorios o costas, por valor de **\$878.643**.

#### CONSIDERACIONES

A su turno, el 461 *ibídem*, dispone lo siguiente:

**"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. **Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella,** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

La parte ejecutada mediante correo electrónico solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se verifica que fueron consignados por parte de la entidad ejecutada, los siguientes depósitos judiciales:



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad  
para todos**

**DATOS DEL DEMANDANTE**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31871656 Nombre BERTHA ROJAS DE GARCIA

Número de Títulos 4

| Número del Título | Documento Demandado | Nombre                              | Estado             | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|---------------------|-------------------------------------|--------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002267594   | 9003739134          | PENSIONAL UGPP LA UNIDAD DE GESTION | PAGADO EN EFECTIVO | 28/09/2018         | 31/10/2019    | \$ 6.173.878,61 |
| 469030002598132   | 9003739134          | PENSIONAL UGPP UNIDAD GESTION       | IMPRESO ENTREGADO  | 18/12/2020         | NO APLICA     | \$ 2.843.329,50 |
| 469030002598133   | 9003739134          | PENSIONAL UGPP UNIDAD GESTION       | IMPRESO ENTREGADO  | 18/12/2020         | NO APLICA     | \$ 922.974,89   |
| 469030002598134   | 9003739134          | PENSIONAL UGPP UNIDAD GESTION       | IMPRESO ENTREGADO  | 18/12/2020         | NO APLICA     | \$ 878.643,00   |

Total Valor \$ 10.818.826,00

Debido a lo anterior, se dispondrá la entrega del valor del crédito a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante por un total de **\$3.566.304,39**. Con el pago de los depósitos judiciales Nros. **469030002598132 y 469030002598133**.

Las agencias en derecho fueron fijadas por esta instancia al valor de **\$97.401**. A su vez, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, al desatar en el *sub-lite* un recurso de apelación en el año 2018, condenó a la entidad al pago de **1 SMLMV**, el cual equivale a **\$781.242**, para un total de costas de **\$878.643**. Por lo que se entregará el depósito judicial Nro. **469030002598134**.

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, no habrá lugar a condena en costas por esta terminación.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL** de la obligación demandada, por las razones aquí expuestas.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, **LEVANTAR LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO DE DINERO**, si existieren, por las razones antes expuestas.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas y perjuicios, por esta terminación.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales Nros. **469030002598132 y 469030002598133**, a favor de la señora BERTHA ROJAS DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.871.656., los cuales deberán ser entregados a órdenes del apoderado judicial Dr. Jairo Iván Lizarazo Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.456.810 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 41.146 del C.S de la J, quien tiene facultad expresa de recibir, por valor total de **\$3.566.303**. por concepto del crédito. Con lo cual se entiende cumplida totalmente la obligación. Realícese entrega de este a través de los aplicativos virtuales diseñados para ello.

**QUINTO: ORDENAR** la entrega del depósito judicial Nro. **469030002598134**, a favor de la señora BERTHA ROJAS DE GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.871.656., el cual deberá ser entregado a órdenes del apoderado judicial Dr. Jairo Iván Lizarazo Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.456.810 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 41.146 del C.S de la J, quien tiene facultad expresa de recibir, con plena facultad de recibir, por valor total de **\$878.643**, por concepto de costas procesales fijadas en primera y segunda instancia. Con lo cual se entiende cumplida totalmente la obligación. Realícese entrega de este a través de los aplicativos virtuales diseñados para ello.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MÓNICA LONDOÑO FORERO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**MONICA LONDOÑO FORERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95dba9e9bc26f0354af3fcf04553e40472a0281cd23d15bcc72dc2d7d24a6e27**

Documento generado en 04/02/2021 11:56:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**